

95.
19

Castillo Grau & Asociados

ABOGADOS

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-085791- -00006-0000

Fecha: 2008-10-02 11:22:20 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 1

Re: Código 011-378-444
Expediente No. 04-85.791
Fase nacional de Solicitud
de Patente PCT
CORIXA CORPORATION

En relación con el expediente de la referencia y dando cumplimiento a la última providencia recaída sobre este asunto por medio del presente escrito me permito manifestarles lo siguiente:

1. La solicitud de patente colombiana No. 04084170 fue declarada abandonada mediante Resolución No. 33506 de Agosto 29 de 2008 la cual se encuentra en firme.
2. Debido a lo anterior, la petición de fusión de solicitudes efectuada en el concepto técnico No. 1304 ha quedado sin fundamento.

Renuncio al término faltante de traslado, y les solicito conceder el privilegio de patente de invención aquí tramitado.

De ustedes Atentamente,


LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON
T. P. No. 68.995 del C.S.J.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 04-82791

Clasificación Internacional (IPC): A61K 31/7042, A01N 43/04

Concepto Técnico No. 3274

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒

No. Sol. Internacional PCT/US02/03580
Fecha de Presentación Internal. 04-02-2002

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1. Descripción: Folios: 4 a 41 (como se radicó inicialmente)

1.2. Reivindicaciones: Folios 42 a 44 (como se radicó inicialmente)

1.3 Rta. del Solicitante: Folio: 95

2. Modificaciones no aceptadas (artículo 34 D.486)

No se presentaron modificaciones al capítulo reivindicatorio ni a la solicitud, por lo que no se presentaron objeciones con respecto a este asunto.

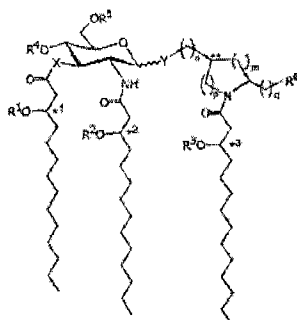
3. Análisis de la Prioridad

La solicitud no reclama prioridad.

4. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "NUEVOS COMPUESTOS INMUNOEFFECTORES ALQUILAMINO GLUCOSAMINIDA FOSFATO".

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:



Reivindicaciones 1-8: Un compuesto de fórmula (I).

Reivindicaciones 9-21: Una composición Farmacéutica.

Reivindicación 22-24: Un método para inducir una respuesta inmune.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de adyuvantes efectivos para mejorar la eficiencia y seguridad de las vacunas que conduzcan a la inmunidad humoral y a la inmunidad mediada por células.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos que comprenden 2-deoxi-2-amino-β-D-glucopiranososa (glucosalina), enlazados glicosídicamente a un grupo aminoalquil cíclico (aglicón).

La invención se catalogó según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC.) como: A61K 31/7042, A01N 43/04.

5. De la solicitud de Patente

4.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

La descripción sí cumple con el requisito de claridad o comprensión de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486.

4.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio contenido en los folios 42 a 44 sí cumple con el requisito de definición claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.

5 Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La solicitud sí cumple con el requisito de unidad de invención.

6 No es una invención (artículo 15 D 486 literal a)-f)) (según causal)

Las reivindicaciones no se catalogan dentro de ninguno de los numerales del artículo 15, por lo cual las reivindicaciones sí son invenciones

7 Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d)) (según causal)

Las reivindicaciones 22 a 24 se refieren a un método para introducir una respuesta inmune, por lo cual no son patentables.

8 Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

La materia de las reivindicaciones no se refiere a usos ni segundos usos.

9 Análisis de la(s) Oposición(es): (artículo 43 D. 486):

La solicitud no presenta oposiciones.

10 Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

Fecha de presentación internacional: 04-02-2002

Consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud.

11. Respuesta a los argumentos del solicitante:

El solicitante argumenta que la solicitud de patente colombiana No. 04-084170 fue declarada abandonada mediante resolución 33506 de Agosto 29 de 2008, por lo que la solicitud de fusión de solicitudes no puede realizarse. Luego del estudio del documento 04-084170 esta oficina acepta el argumento del solicitante y le da continuidad al trámite de la presente solicitud, tal y como fue radicada.

12. Análisis de patentabilidad (según requisito) (artículo 14 D486)

12.1 Novedad (artículo 16 D486)

De acuerdo con el numeral 10, no se encontró dentro del estado de la técnica, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención contenida en las reivindicaciones 1 a 21. En conclusión, la invención es novedosa de acuerdo a lo

estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

12.2 Nivel inventivo (artículo 18 D 486)

Las reivindicaciones 1 a 21 se refieren a compuestos derivados de la fórmula (I) y composiciones que los contienen. No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como lo estipulado en el numeral 10, documento alguno que afecte el nivel inventivo de dichas reivindicaciones. En consecuencia la invención tiene nivel inventivo de acuerdo a lo establecido en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

12.3 Aplicación industrial (artículo 19 D 486)

La invención contenida en las reivindicaciones 1 a 21 sí tiene Aplicación Industrial

13 Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** las reivindicaciones: 1 a 21 (folios: 42 a 44) y **Negar** las reivindicaciones 22 a 24 (folio 44)

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO
No. 3274

EXAMINADOR TECNICO
Código No. 202073

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 5 0 2 5 9

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 53

Rad. PCT/04-85791

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/US 02/03580 de fecha 04 de febrero del 2002, correspondiente a la patente de invención titulada "NUEVOS COMPUESTOS INMUNOEFFECTORES ALQUILAMINO GLUCOSAMINIDA FOSFATO", fue radicada en esta Superintendencia el 01 de septiembre del 2004 bajo el número 04085791, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 561 del 28 de febrero del 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 93 y 94 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 04-085791-00006-0000 del 02 de octubre del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones respectivas en relación con las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 5 0 2 5 9

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 53

Rad. PCT/04-85791

reivindicaciones 1 a 21 contenidas en los folios 42 a 44, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

Por su parte, las reivindicaciones 22 a 24 contenidas en el folio 44 del expediente administrativo, están referidas a un método para inducir una respuesta inmune en un sujeto, a un método para el tratamiento a un mamífero que sufra o que sea susceptible a una infección patogénica, cáncer o trastorno autoinmune y a un método para el tratamiento de enfermedades o condiciones aliviadas por la producción de óxido nítrico, el cual consiste en administrarle al paciente una cantidad terapéuticamente efectiva de un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, o una composición de las referidas en las reivindicaciones 9 a 21 del capítulo reivindicatorio presentado.

Las anteriores reivindicaciones constituyen un método de tratamiento terapéutico que no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: "(...) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

Por lo tanto, no hay lugar a conceder para las reivindicaciones 22 a 24 contenidas en el folio 44, el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" NUEVOS COMPUESTOS INMUNOEFFECTORES ALQUILAMINO GLUCOSAMINIDA FOSFATO "

Clasificación IPC: A 61 K 31/7042, A 01 N 43/04.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 5 0 2 5 9**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/04-85791

Reivindicación(es): 1 a 21 **Folio(s):** 42 a 44.

Titular(es): CORIXA CORPORATION.

Domicilio(s): Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Jory R. Baldrige, David A. Johnson, Greg Sowell y Christopher W. Cluff.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 02/03580 **Fecha:** 04 de febrero del 2002.

Vigente desde: 04 de febrero del 2002 **Hasta:** 04 de febrero del 2022

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 22 a 24 contenidas en el folio 44 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro .

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Luis Felipe Castillo Gibsone, en su calidad de apoderado de Corixa Corporation., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION

Nº 5 0 2 5 9

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 53

Rad. PCT/04-85791

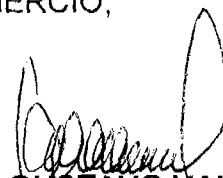
reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 NOV. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor

LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON

Carrera 13 N° 37 – 43, Piso 12.

Bogotá, D.C.

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL ad-hoc

Certifica que la resolución 50259 de fecha 28-11-2008
fue notificada mediante edicto / listado número 206
fijado el 10-12-2008 y desfijado el 23-12-2008